GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por: CACHAY ESPINO Gladis Virginia FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2021 17:02:23-0500

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:200 AÑOS DE INDEPENDENCIA "

Lima, 22 de Octubre del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000192-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 002550-2021/GTI/RENIEC (13OCT2021) emitido por la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000285-2021/GTI/SGSTO/RENIEC (13OCT2021) emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 002120-2021/GAD/RENIEC (19OCT2021) emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001527-2021/GAD/SGLG/RENIEC (19OCT2021) emitido por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001020-2021/GAJ/RENIEC (20OCT2021) y la Hoja de Elevación N° 000760-2021/GAJ/RENIEC (20OCT2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06MAR2018 se suscribió el Contrato N° 020-2018- RENIEC/SERVICIOS con la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. para la contratación del Servicio de Transmisión de Datos: Ítem 1 “Interconexión entre Centros de Datos y Sedes en Lima”, por el importe total de S/. 1,948,475.00 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta cinco con 00/100 Soles), por el periodo de ejecución del 15JUN2018 al 14JUN2021; e Ítem 2 “Servicio de Acceso a internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad.”, siendo el importe total de S/. 15’840,792.00 (Quince millones ochocientos cuarenta mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles); por el periodo de ejecución del 10AGO2018 al 09AGO2021;

Que mediante Resolución Gerencial N° 000018-2021/GAD/RENIEC (18ENE2021) se aprobó, el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el ejercicio presupuestal 2021, encontrándose programado con el número de referencia 70 el procedimiento de selección Concurso Público para el Servicio de Transmisión de Datos: Ítem 1: “Interconexión en Centros de Datos y Sedes de Lima” e Ítem 2: “Servicio de Acceso a Internet principal con protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad”, por un valor estimado de S/ 7’815,079.20 (Siete Millones Ochocientos Quince Mil Setenta y Nueve con 20/100 Soles); posteriormente, mediante Resolución Gerencial N° 000081-2021/GAD/RENIEC (25MAR2021), se excluye el procedimiento de selección Concurso Público para del Servicio de Transmisión de Datos **–** con numero de referencia 70 – del Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio presupuestal;

Que mediante Hoja de Elevación N° 000454-2021/GAD/SGLG/RENIEC (09JUN2021), la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración reitera a la Gerencia de Tecnología de la Información en su condición de área usuaria, la culminación del Contrato N° 020-2018-RENIEC/SERVICIOS que deviene del Concurso Público N° 05-2017-RENIEC para la contratación de los servicios de transmisión de datos, ítem 1 (Interconexión entre centro de datos y sedes en Lima) e ítem 2 (Servicio de acceso a internet principal con protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y servicios de ciberseguridad); asimismo, en relación a citados servicios no programados a la fecha, solicitaron la evaluación técnica, absolución de consultas y observaciones; asimismo, le solicitan evaluar la decisión en el marco de lo establecido en el artículo 174 del Reglamento

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

de la Ley de Contrataciones que establece las condiciones para las contrataciones complementarias[1] y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece las condiciones para la contratación directa por situación de desabastecimiento[2], puesto que es el área usuaria quien previa evaluación debe tomar la decisión de declarar el desabastecimientos y remitir el requerimiento de acuerdo a Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000123-2021/GTI/SGSTO/RENIEC (11JUN2021) la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo sobre la base del Informe N° 000059-2021/RM/SGSTO/GTI/RENIEC (10JUN2021) en su condición de área usuaria solicita, a la Gerencia de Tecnología de la Información realice las acciones correspondientes para la habilitación presupuestal y posterior contratación directa del "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad" (12) meses debido a que el actual proceso se encuentra en etapa de indagación de mercado;

Que con Hoja de Elevación N° 001078-2021/GPP/SGP/RENIEC (07OCT2021) la Sub Gerencia de Presupuesto aprueba la certificación de crédito presupuestal N° 001453-2021 para "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", por el monto de S/ 1 599 932,50 (Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y dos con 50/100 Soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del Pliego 033: RENIEC y la previsión presupuestal para el año 2022, por el importe de S/ 6´079 743,50 (Seis millones setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con 50/100 Soles) con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 033: RENIEC;

Que mediante Resolución Gerencial N° 000523-2021/GAD/RENIEC (19OCT2021), se incluye el procedimiento de selección de Contratación Directa "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", al Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del presente año fiscal con número de referencia 119, por el monto de S/ 7'679,676.00 (Siete Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del Pliego 033: RENIEC;

Que posteriormente, con Memorando N° 002550-2021/GTI/RENIEC (13OCT2021) la Gerencia de Tecnología de la Información sobre la base de lo expuesto el Informe N° 000285-2021/GTI/SGSTO/RENIEC (13OCT2021) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo informó: (i) que pese a las múltiples acciones de gestión realizadas conforme lo detallado en el rubro de antecedentes del citado informe, no se ha llegado a concretar el nuevo procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones

[1] 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.
174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

[2] **c) Situación de desabastecimiento**
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que *compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

y Servicios de Ciberseguridad, en razón a la complejidad del servicio por ser altamente técnico, lo que conllevó a que en la indagación de mercado los potenciales participantes efectuaron múltiples consultas y observaciones a los términos de referencia del citado servicio; (ii) la declaración del Estado de Emergencia Nacional que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), generó que los servidores de la Entidad se adecuen a las condiciones laborales en el marco de la pandemia, en ese contexto y a fin de atender las funciones propias de la entidad se optó por las modalidades de trabajo remoto, mixto y presencial, conllevando a un proceso de adaptación, tanto en la gestión como en la administración y, (iii) que en el marco de la emergencia sanitaria y la declaración del estado de emergencia nacional, el gobierno central a través del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, creó el Registro Nacional para medidas COVID – 19 cuya elaboración, administración y soporte tecnológico encargó al RENIEC, bajo los lineamientos que apruebe la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) ante la necesidad de consolidar y sistematizar la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles de los subsidios monetarios a otorgarse y posteriormente, mediante los Decretos de Urgencia N° 017-2021, N° 042-2021 y N° 055-2021 se ampliaron dichos encargos al RENIEC, para el suministro de la información a fin de que el Estado viabilice la entrega del Bono Universal, elabore el Padrón de Vacunados, el Padrón para Pensión 65, el Programa Juntos, el Bono Yanapay, Pongo el Hombro, el Bono para Menores Gestantes, entre otros, en consecuencia, dichos hechos han generado una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", lo que comprometería la continuidad de las funciones, actividades, operaciones y servicios que el RENIEC brinda, afectando los servicios internos y externos esto es carencia de atención en registros civiles, en registro de identificación, colaboración de prestación entre entidades y finalmente la atención a los servicios de cooperación entre las entidades públicas y privadas (la interoperabilidad de las entidades públicas), la planta de certificación digital que afectaría directamente el servicio de validación de la firma digital; así como el sellado de tiempo, tampoco se contaría con las herramientas de seguridad por lo que se estaría expuestos a ataques cibernéticos, virus, malware, etc., afectando y poniendo en riesgo la integridad de la información, además se verían afectados los servicios digitales que viene desarrollando e implementando el RENIEC en cumplimiento de los lineamientos de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, tales como Identidad Digital, Datos de Gobernanza, Interoperabilidad, servicios Digitales, Notificación Electrónica y Mesa de Partes Virtual, las mismas que están establecidas en el Decreto Legislativo N° 1412 y su reglamento del Decreto Supremo 029-2021-PCM;

Que en ese contexto, la Sub Gerencia de Logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones a través del Informe N° 001527-2021/GAD/SGLG/RENIEC (19OCT2021) solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del expediente del procedimiento de selección Contratación Directa N° 019-2021-RENIEC, "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección Antiddos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad"; sustentando que la contratación directa por desabastecimiento se configura conforme lo establecido en el artículo 27 literal c) del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tal como la solicita el área usuaria en calidad de área técnica, precisa además que el nuevo procedimiento de selección se encuentra en indagación de mercado, imposibilitando realizar un contrato complementario, debido a que los términos de referencia del nuevo procedimiento han tenido gran cantidad de consultas y observaciones por parte de los posibles participantes, por dicha razón concluye que conforme a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el referido expediente reúne la información para su aprobación como es el requerimiento, la indagación de mercado realizado, el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación presupuestal, la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y la modalidad de ejecución contractual y la documentación sustentatoria necesaria conforme a la normativa

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

que regula el objeto de la contratación y determina que se configura la situación de desabastecimiento debidamente comprobada y justificada por el área usuaria en el marco del literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que la Gerencia de asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, analiza lo informado por las Gerencias de Tecnología de la Información y la Gerencia de Administración de acuerdo al marco normativo vigente y precisa que se advierte la necesidad de adquirir los servicios necesarios, para prevenir los efectos del evento próximo a producirse situación que se encuentra inmersa en la normativa de contrataciones del Estado señalando que deberá aprobarse la Contratación Directa N°19-2021/RENIEC/SERVICIOS por la casual de situación de desabastecimiento inminente para el "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección Antiddos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", hasta por la suma total de S/ 7'679,676.00 (Siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del Pliego 033: RENIEC; recomendando a su vez: (i) encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; (ii) disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a realizar las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas; (iii) remitir a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia certificada del expediente de contrataciones para que inicie las acciones conducentes a evaluar y, de ser el caso, determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la causal de desabastecimiento declarada; (iv) el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones realicen las gestiones necesarias y conducentes a convocar un nuevo procedimiento de selección en el marco y en los plazos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; (v) se emita la respectiva Resolución Jefatural que apruebe la acotada Contratación Directa, conforme a lo sustentado por dicho órgano y la normativa de la materia.

Que conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que conforme lo establece el literal 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Opinión N° 175-2018/DTN desarrolla que *"de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada 'situación de desabastecimiento' deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir:* ***(i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo****"; para lo cual señala que "(…) por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad"; (el subrayado es nuestro)*

Que de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF y la Opinión del OSCE citada en el párrafo precedente, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento" se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, en esa línea de ideas, corresponde analizar si en el contexto de una situación extraordinaria e impredecible, la Entidad tiene habilitación legal para realizar una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, en el entendido además que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público, en ese contexto, respecto al **primer elemento** se tienen que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Tecnología de la Información - como el órgano encargado de las contrataciones y como el área usuaria - el nuevo procedimiento de selección se encuentra aún en indagación de mercado en razón a que los términos de referencia inicialmente concebidos como Servicios de Transmisión de Datos: ítem 1 e ítem 2, han variado su denominación y formulación con respecto al ítem 2 "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", los que a su vez han sido sujetos a múltiples observaciones y consultas por agentes del mercado lo cual ha conllevado a que hasta la fecha no se haya convocado el nuevo procedimiento de selección, hecho que a su vez ha imposibilitado realizar una contratación complementaria, por lo que a la fecha se evidencia un inminente desabastecimiento en razón que el Contrato N° 020-2018-RENIEC/SERVICIOS para la ejecución del Servicio de Transmisión de Datos: Ítem 2 "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", ha concluido el 09AGO2021; asimismo, respecto al **segundo elemento**, que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, afectando los servicios internos y externos esto es carencia de atención en registros civiles, en registro de identificación, colaboración de prestación entre entidades y finalmente la atención a los servicios de cooperación entre las

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

entidades públicas y privadas (la interoperabilidad de las entidades públicas), la planta de certificación digital que afectaría directamente el servicio de validación de la firma digital; así como el sellado de tiempo, tampoco se contaría con las herramientas de seguridad por lo que se estaría expuestos a ataques cibernéticos, virus, malware, etc., afectando y poniendo en riesgo la integridad de la información, además se verían afectados los servicios digitales que viene desarrollando e implementando el RENIEC en cumplimiento de los lineamientos de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, tales como Identidad Digital, Datos de Gobernanza, Interoperabilidad, servicios Digitales, Notificación Electrónica y Mesa de Partes Virtual, las mismas que están establecidas en el Decreto Legislativo N° 1412 y su reglamento del Decreto Supremo 029-2021-PCM;

Que en este estado es pertinente indicar que esta causal de contratación directa no puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que *"cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"*;

Que de otro lado, corresponde tener presente que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado es establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover en ese sentido la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad permitiendo el cumplimiento de lo fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, es así que para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutara el contrato, las entidades – por regla general – deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado; sin embargo, pese a esta regla general la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo cuando por razones coyunturales, económicas o de mercado la entidad requiere contratar directamente, forme se deprende de la Opinión 047-2021-DTN;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones señalando que*: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Que de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual indica que cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa, siendo que la Gerencia de Administración solicita se autorice una contratación directa por el plazo de doce (12) mes, en tanto adjudica el procedimiento de selección, para lo cual se remite el informe técnico que desarrollan la justificación de la contratación directa del "Servicio de

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad";

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Gerencia de Tecnología de Información, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica se advierte la necesidad de aprobar la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente solicitada, para la contratación del "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, situación que se encuentra inmersa en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N°000183-2021/JNAC/RENIEC (13OCT2021), se encarga**,** con retención de su cargo, a la señora Gladis Virginia Cachay Espino, Gerente General, el Despacho Administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 20 al 22 de octubre de 2021, la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y;

Estando a lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa N° 19 -2021/RENIEC/SERVICIOS por la causal de situación de desabastecimiento para el "Servicio de Acceso a Internet Principal con Protección AntiDDos, Balanceo de Enlaces, Balanceo Global de Aplicaciones y Servicios de Ciberseguridad", hasta por la suma total de S/ 7'679,676.00 (Siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del Pliego 033: RENIEC;

Artículo Segundo. - Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe

institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero. - Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Gerencia de Administración que, en el plazo de 01 día, proceda a remitir a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia certificada del expediente de contrataciones para que inicie las acciones conducentes a evaluar y, de ser el caso, determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la causal de desabastecimiento declarada en la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GVCE/GHT/mva

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 8QObGxJTlF
www.reniec.gob.pe